



ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES

1. **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS COMUNES.**

2. **Artículo 1.**

3. El Partido Socialista del País Valenciano PSOE (PSPV-PSOE) es la Federación Autónoma del PSOE correspondiente a la nacionalidad del País Valenciano. Está formado por todas las Agrupaciones de Distrito, Municipales, Comarcales y Provinciales de las Provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

4. Su símbolo es un cuadrado con una línea roja en la parte superior acompañado de las siglas PSPV-PSOE (Las dos organizaciones al mismo nivel de tipografía). La Comisión Ejecutiva Nacional podrá desarrollar las disposiciones técnicas relativas a la imagen corporativa y será competente para su comunicación a los organismos correspondientes.

5. La sede Nacional está ubicada en la calle Hospital nº 1 de Valencia. Las sedes provinciales, comarcales y locales se fijarán en el lugar que acuerden sus órganos de dirección. Su traslado deberá contar con la conformidad de la Comisión Ejecutiva Nacional.

6. La página web del PSPV-PSOE es www.pspvpsoe.es y su dirección oficial de correo es organitzacio@pspv-psoe.es.

7. **Artículo 2.**

8. 1. El PSPV-PSOE es una organización política de clase, democrática y de masas, de los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos, aspirando también a la obtención de la mayor cota de autogobierno de los/as valencianos/as en un marco de solidaridad y cooperación con los demás pueblos de España.

9. 2. El PSPV-PSOE estructura su organización en la Comunidad Valenciana, teniendo capacidad plena para decidir su funcionamiento, objetivos, y programas para la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los presentes Estatutos y las resoluciones de sus Congresos. Articula su relación con el conjunto de los y las socialistas del Estado en el PSOE, constituyéndose en su organización territorial en el País Valenciano de acuerdo con los



Estatutos del mismo en el Reglamento Federal de desarrollo y los Estatutos Federales.

10. Artículo 3.

11. La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

12. 1. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido.

13. 2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.

14. 3. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

15. 4. La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.

16. 5. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las Resoluciones de los Congresos y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.

17. 6. Entre el Programa Máximo y la acción política, media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlos a cabo. Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.

18. 7. Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSPV-PSOE así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia. Todos los órganos y cargos del partido, y de forma especial la Comisión Ejecutiva Nacional del PSPV-PSOE y el resto de ejecutivas (provinciales, comarcales y locales) deben cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso y Comités.



19. **Artículo 4.**

20. 1. Las Corrientes de Opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito Federal y su regulación será la establecida por los Estatutos Federales en su articulado. Se considera Corriente de Opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, Programa y decisiones de los órganos de Gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.

21. 2. El Comité Federal autorizará la constitución de nuevas corrientes de opinión a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

22. 3. La solicitud a la Comisión Ejecutiva Federal, deberá ser motivada y estar avalada al menos por un 5% de militantes pertenecientes al menos a 5 Federaciones Regionales o de Nacionalidad.

23. 4. Las Corrientes de Opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito, sus actuaciones, y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la Organización.

24. 5. Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.

25. **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO**

26. **Artículo 5.**

27. Los órganos ejecutivos y de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

28. **1. Elección de órganos Ejecutivos:**

29. a) Las Comisiones Ejecutivas de Distrito y Municipales serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario mediante voto individual, directo y secreto de todos los militantes en las listas cerradas y bloqueadas.

30. b) Las Comisiones Ejecutivas Comarcales, Provinciales y Nacional serán elegidas por el siguiente sistema:

31. l) Elección del Secretario/a General: se realizará a través del sistema de primarias, mediante voto individual, directo y secreto de los y las militantes y afiliados directos, en su caso, del correspondiente ámbito territorial, y



que tengan plenos derechos políticos, conforme a lo regulado en las normas reglamentarias de desarrollo de los Estatutos Federales. Todos los procesos de primarias, en todos los niveles de la organización, deberán regirse por normas análogas, que favorezcan la presentación y velen por la igualdad de medios y recursos, la imparcialidad de la organización, la libertad y la transparencia durante el proceso.

32. II) Las primarias se celebrarán por el sistema de “doble vuelta”. En la primera vuelta, resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos en la primera vuelta, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga mayor número de votos.
33. III) Para lograr la consideración de candidato/a, será necesario conseguir los siguientes porcentajes de avales del censo correspondiente y un 2% de los avales de los militantes y afiliados directos, en su caso a nivel nacional; y un 3% de los avales de los militantes a nivel provincial y comarcal.
34. IV) En caso de que un /una único/a militante alcance el número mínimo de avales, el órgano verificador de avales le proclamará Secretario/a General sin necesidad, en este caso de votación.
35. V) A los únicos efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la candidatura, los precandidatos podrán aportar al órgano verificador de los avales, como máximo, el doble del número de avales requeridos para obtener la condición de candidato/a, tan sólo con la finalidad de llegar al mínimo establecido por la posible anulación de parte de los avales presentados.
36. VI) El órgano verificador de los avales será la Comisión Nacional de Ética y Garantías del PSPV-PSOE.
37. VII) Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente: mediante el sistema mayoritario a propuesta del Secretario/a General electo por voto individual, directo y secreto de todos/as los /as delegados/as con derecho a voto del Congreso respectivo.
38. VIII) Elección del resto de órganos de control del ámbito correspondiente: mediante sistema mayoritario por voto individual, directo y secreto de los delegados/as con derecho a voto del Congreso respectivo.
39. c) Para una mayor imparcialidad en los procesos de primarias, los y las candidatos/as y los representantes designados por la candidatura que ocupen puestos orgánicos en Comisiones Ejecutivas, durante los procesos de primarias, quedarán suspendidos de su cargo, quedando delegadas



automáticamente sus funciones en la persona u órgano que las normas prevean que lo sustituye en sus funciones temporalmente

- 40. Elección de Delegados y Delegadas a los Congresos, Participantes y Comités.**
41. a) Los delegados y delegadas de los Congresos, los participantes en las conferencias y los miembros de los Comités Municipales, Comarcales, Provinciales y Nacional, serán elegidos en listas completas, cerradas y bloqueadas. A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de los respectivos órganos ejecutivos de su mismo ámbito. Los/las miembros del comité Nacional, provinciales y comarcales, serán elegidos en el número que corresponda, por los/as delegados/as de los Congresos en listas, completas, cerradas y bloqueadas, que deberán tener igual representación de hombres y mujeres ordenados de forma alternativa. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico, respetándose el orden alternativo entre los candidatos de uno y otro sexo.
42. b) En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los delegados/as a elegir.
43. c) En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.
44. d) Las listas de candidatos y candidatas a delegados y delegadas de los congresos, a participantes en las conferencias políticas y a representantes en los comités del partido, deberán tener una composición paritaria en la que ninguno de los sexos tenga una presencia inferior al 40% ni superior al 60%, tanto en el conjunto de la misma como en tramos de cinco. Cuando la candidatura o un tramo de la misma sea inferior a cinco integrantes, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.
45. e) Elección en las Agrupaciones Municipales o de Distrito: Un tercio de los miembros del comité nacional y de los comités provinciales y comarcales serán elegidos/as por sus respectivas Asambleas según su número de militantes, según el procedimiento reglamentario.
46. f) Elección directa por votación de los/as afiliados /as: Asimismo, el último tercio de los miembros del comité nacional y de los comités provinciales y comarcales serán elegidos/as mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSPV-PSOE y los /as afiliados /as directos en su caso, del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme al desarrollo reglamentario de los Estatutos Federales.



La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

47. g) Elección de Delegados/as de los congresos y los/as Participantes en las conferencias: Serán elegidos mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSPV-PSOE del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme al desarrollo reglamentario de los Estatutos Federales. A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de las respectivas Comisiones Ejecutivas.
48. h) La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.
49. i) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún sexo tenga una presencia inferior al 40 % ni superior al 60%, de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidas, la dirección y las portavoces de las comisiones, y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.
50. **Artículo. 6**
51. 1. De la revocación de los/as secretarios/as generales:
52. El inicio del proceso de la revocación o censura de un Secretario General requerirá ser motivado y acordado, mediante votación secreta, por un mínimo del 51% de votos del Comité Nacional, Provincial o Comarcal, adoptado el acuerdo de inicio del proceso de revocación, la remoción de la persona titular de la Secretaria General deberá ser aprobada por la militancia y afiliados/as directos/as del respectivo ámbito en una consulta que deberá celebrarse en el plazo de un mes desde el acuerdo de censura tomado por el órgano territorial correspondiente. En caso de que la remoción sea decidida en la consulta por la mayoría de los votos emitidos, se producirá el cese de la Comisión Ejecutiva correspondiente, nombrándose inmediatamente una Comisión Gestora por el órgano correspondiente.
53. Las Comisiones Gestoras que resulten del procedimiento anterior, creadas en los ámbitos territoriales donde la elección del Secretario/a General se realiza a través, del sistema de primarias, tendrán un mandato limitado a un plazo de 90 días como máximo desde su nombramiento, teniendo como



misión exclusiva en ese período la organización del Proceso de Primarias y la organización del Congreso, en su caso, que dé lugar a la elección de un/a nuevo/a Secretario/a General y una nueva Comisión Ejecutiva. La Comisión Gestora solo podrá adoptar, desde una posición de neutralidad interna, las decisiones ordinarias de gestión de la organización del partido, sin comprometer con su actuación la política o el funcionamiento más allá del período de su mandato.

54. 2. De la constitución de las comisiones gestoras:

55. La constitución de las Comisiones Gestoras se derivará de los supuestos previstos en el apartado anterior por la remoción o censura de los/as Secretarios/as Generales y de aquellos otros supuestos que se determinen reglamentariamente del desarrollo de los Estatutos Federales.

56. Su constitución, en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente deberá ser informada por la Comisión de Ética y Garantías del PSPV-PSOE, y decidida por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, incluyendo sus componentes.

57. La duración del mandato de una Gestora no podrá prolongarse más allá de 90 días. Durante el mandato de las Comisiones Gestoras, el censo de afiliados del nivel orgánico y territorial correspondiente no podrá modificarse, a los efectos del proceso de elección de los órganos a los que sustituya temporalmente.

58. **TÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS**

59. **CAPÍTULO I. AFILIADOS Y AFILIADAS**

60. **Artículo 7.**

61. 1, Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas del PSPV-PSOE los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

62. 2. La condición de afiliado o afiliada, bien como militante, como afiliado/a directo, o como simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo federal correspondiente.

63. **Artículo 8.**

64. Todos los afiliados y afiliadas conocerán y respetarán lo establecido en el Código Ético del PSOE, que forma parte integrante de lo Estatutos Federales como Anexo. En tal sentido, el afiliado o afiliada del Partido que incumpla lo dispuesto en estos Estatutos, en el Código Ético o en cualquier otra norma reglamentaria, que observe mala conducta cívica o ética, falte



al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona que pertenezca al partido, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación del régimen disciplinario.

65. Artículo 9.

- 66.** 1. La condición de afiliado del PSPV-PSOE se perderá automáticamente cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias recogidas en el artículo 8 de los Estatutos Federales.
- 67.** a) Fallecimiento
- 68.** b) Petición expresa del afiliado/a
- 69.** c) Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente establecidos.
- 70.** d) El abandono por parte del afiliado/a de los grupos socialistas en las distintas instituciones.
- 71.** e) Integración oficial de un afiliado/a en la lista electoral de otro partido.
- 72.** g) La realización de actos de comunicación política, propaganda o petición de voto públicamente, a través de cualquier forma o ámbito de difusión, para otras formaciones políticas cuando el PSPV-PSOE concorra almismo proceso electoral o que entren en contradicción con los intereses electorales del Partido.
- 73.** h) La promoción, la suscripción o el apoyo de una moción de censura, en el ámbito que corresponda, sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
- 74.** i) Ser condenado por la comisión de un delito grave o menos grave doloso de los previstos en el Código Penal mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.
- 75.** j) Ser sancionado por el órgano competente con la expulsión del partido, tras la tramitación del preceptivo expediente disciplinario razonado, motivado y contradictorio, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales y su normativa de desarrollo.



76. 2. La concurrencia de dichas circunstancias será declarada por la Comisión Ejecutiva Federal en los términos reglamentariamente establecidos
77. **CAPÍTULO II. MILITANTES.**
78. **Artículo 10.**
79. Los y las militantes del Partido están adscritos/as a una agrupación municipal o de distrito, a través de la cual ejercen sus derechos y obligaciones de acuerdo con *el artículo 9 de los Estatutos Federales.*
80. **1. Son derechos de los y las militantes, los siguientes:**
81. a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.
82. b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y su actividad institucional.
83. c) El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
84. d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
85. e) Derecho a participar en una Organización Sectorial y a ser afiliado directo en los términos reglamentariamente establecidos.
86. f) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
87. g) El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente del pago de las cuotas.
88. h) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.



89. i) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
90. j) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
91. k) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradoras, funcionarias o empleadas, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.
92. l) El derecho de iniciativa política que se configura como un derecho individual de ejercicio político ante la correspondiente Comisión Ejecutiva o ante los máximos órganos del Partido entre Congresos a nivel municipal o de distrito (Asamblea Local), comarcal (Comité Comarcal), provincial (Comité Provincial) de País Valenciano (Comité Nacional), según se determine reglamentariamente. Las iniciativas que cuenten con el apoyo de un mínimo del 20% de las firmas de los militantes del ámbito territorial correspondiente respectivo del órgano al que se dirija la iniciativa, serán de tratamiento obligatorio para éste.
93. m) El derecho a impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los presentes estatutos, a través de los procedimientos que se regulen estatutariamente o reglamentariamente y, en todo caso, agotados estos, ante los Juzgados y Tribunales competentes.
94. n) El derecho a acudir en defensa de sus derechos como afiliado/a ante la Comisión de Ética y Garantías correspondiente, o ante cualquier otro órgano del Partido al que se le atribuya la defensa de sus derechos
95. **1. Son deberes de los y las militantes:**
96. a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
97. b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.



98. c) La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
99. d) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.
100. e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.
101. f) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
102. g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
103. h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
104. i) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
105. j) Aquella persona militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra, deberá solicitar su traslado si así lo desea y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.
106. k) La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
107. l) Ser interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
108. m) Los militantes del Partido deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente, deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada sitio.
109. n) La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos y candidatas mediante el procedimiento de elecciones primarias.



110. CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES

111. Artículo 11.

112. Los y las simpatizantes del Partido son aquellas personas dispuestas a colaborar y participar en las actividades del Partido sin asumir las obligaciones y deberes propios de los militantes y afiliados directos, sino las propias que se establecen en este artículo, asumiendo un grado de implicación menor en la organización del Partido, tal y como indica el artículo 11 de los Estatutos Federales.

113. Los y las simpatizantes tienen iguales derechos que los recogidos para los militantes en el artículo 10 1.a), b) y f) y los derechos reconocidos en las letras l) m) y n) exclusivamente en aquellas cuestiones que le afecten en su condición de simpatizantes. Además se reconoce a los mismos, el derecho a elegir en los procesos internos de elección de candidatos/as, a las distintas instituciones representativas que se lleven a cabo por el sistema de Primarias Abiertas, cumpliendo los requisitos y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento Federal de desarrollo correspondiente.

114. Los y las simpatizantes tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los militantes del PSPV-PSOE, establecidos en el artículo 10 de estos Estatutos a excepción de lo establecido en los apartados i), j) y lo dispuesto en la letra l), salvo en lo que respecta a su participación en los procesos de Primarias Abiertas como electores.

115. CAPÍTULO IV. AFILIACIÓN DIRECTA

116. Artículo 12.

117. 1. Los afiliados directos son miembros del partido adscritos al ámbito Federal y en su caso al nacional (País Valenciano), sin integrarse en ninguna estructura, es decir en ninguna agrupación municipal o de distrito como militantes. Ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del partido, directamente en el ámbito al que están adscritos.

118. Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales derechos que los militantes del PSPV-PSOE, establecidos en el artículo 10 de estos Estatutos. Por excepción no podrán participar en la elección de las Secretarías Generales y de las Comisiones Ejecutivas municipales o de distrito, comarcales y provinciales. Si podrán participar directamente en todos los procesos de elección al ámbito en el que estén adscritos, federal y nacional. Asimismo, también podrán ejercer su derecho de iniciativa política al nivel orgánico federal y nacional.



119. Los y las afiliados/as directos que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de miembros del partido. En este caso podrán pasar a condición de simpatizantes previa notificación escrita de la situación en que se encuentran hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifiquen que la falta de cotización es debida a una situación de desempleo, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma. Cuando expresamente lo solicite la persona en cuestión podrá pasar a incorporarse al censo de simpatizantes.

TÍTULO II. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS

Artículo 13.

120. Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.
121. El PSPV-PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, etc.); siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSPV-PSOE.
122. La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva que corresponda en razón del ámbito en el que operen y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso, en el Comité Nacional y en los Comités Provinciales y Comarcales.
123. En la primera reunión que celebre el Comité Nacional, Provincial o Comarcal correspondiente deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.
124. **Artículo 14.**
125. El PSPV-PSOE fomentará y facilitará las actividades del **“Espacio de Reflexión María Cambrils”** como lugar de debate y encuentro abierto a la



ciudadanía, mediante la participación y colaboración en cualquiera de sus iniciativas encaminadas a la consecución de una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos en consonancia con los valores y principios defendidos por el PSPV-PSOE.

TÍTULO III. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO.

126. Artículo 15.

127. El PSPV-PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones de Distrito, Municipales, Comarcales, Provinciales y Nacional.

128. Artículo 16.

129. La denominación, organización y estatutos del PSPV-PSOE tendrán que ser ratificados por el Comité Federal en el plazo máximo de seis meses desde su presentación.

130. Artículo 17.

131. Son órganos del PSPV-PSOE, el Congreso Nacional, el Comité Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de Listas, la Comisión Nacional de Ética y Garantías y el Consejo Territorial.

132. Artículo 18.

133. Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito del partido lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. El Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos Federales regulará los supuestos y los procedimientos a seguir en estos casos.

134. CAPÍTULO II. AGRUPACIONES

135. Artículo 19.

136. 1. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.



137. 2. Los órganos de las Agrupaciones de Distrito y Municipales son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito según corresponda.
138. 3. Los órganos de la Agrupación Municipal son las Agrupaciones de Distrito, la Comisión Ejecutiva Municipal, El Comité Municipal y la Asamblea.
139. 4. La Comisión Ejecutiva de Distrito y Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es elegida por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente. En el caso de las Agrupaciones Municipales con Agrupación de Distrito la Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por el Congreso correspondiente e informará ante el Comité Municipal de sugestión.
140. 5. La unidad básica de militancia es la Agrupación Municipal y de Distrito.
141. 6. Cada Agrupación se estructura en Asambleas y Comisión Ejecutiva Municipal o de distrito.
142. 7. La Asamblea es el órgano soberano de la Agrupación y está compuesta por todos/as los/as militantes.
143. 8. La Comisión Ejecutiva Municipal, de Distrito podrá convocar Asambleas Extraordinarias cuando lo considere oportuno o lo solicite 1/3 de los/as militantes.
144. 9. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los/as militantes, así como de procurar su participación en las tareas del Partido. Tienen la misión de ejercer en el área de su demarcación la política del Partido, así como de decidir sobre los problemas de su demarcación, de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos superiores.
145. 10. En las agrupaciones se celebraran reuniones de información y debates con los afiliados, afiliados y simpatizantes en las que se invitará a miembros de las ejecutivas o representantes institucionales, petición que se canalizará a través de las ejecutivas provinciales. Además de estas, se promoverán foros de debate de actualidad con el fin de dinamizar la actividad en nuestras agrupaciones, haciendo de ellas un lugar de encuentro y debate.
146. 11. Los miembros de JSPV podrán participar en los debates de las asambleas con voz pero sin voto. De la misma manera, el/la Secretario/a General de JSPV de la Agrupación Municipal o de Distrito, será miembro nato de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito del PSPV-PSOE, con voz y voto. En el supuesto que existieran Agrupaciones Municipales o de



Distrito que no se correspondieran con la división geográfica de la organización juvenil, ésta, decidirá el/la miembro nato de cada Comisión.

147. 12. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito en colaboración con las Ejecutivas Comarcales y Provinciales organizaran reuniones, cursos y jornadas dirigidas a formar e informar a los/as militantes.
148. 13. Las Comisiones Municipales y de Distrito tienen que propiciar que los/as militantes se sientan integrados/as y copartícipes de las decisiones y actuaciones del Partido y deberán asegurar que las Casas del Pueblo juegan el papel de conexión del Partido con la sociedad y representan un foro abierto permanente del debate plural y participativo, a través del cual se atrae a nuevos/as simpatizantes, o quienes lo son, dan un paso más y se afilian.
149. 14. Los órganos de la Agrupación Municipal con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea.
150. 15. En el caso de las Agrupaciones Municipales con Agrupación de Distrito la Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por el Congreso respectivo e informará ante el Comité Municipal de sugestión.
151. **Artículo 20.**
152. 1. La estructura Municipal del PSPV-PSOE queda determinada de la siguiente forma:
 - a) Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido.
 - b) En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito, éstas integrarán la Agrupación Municipal.
153. 2. Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases de Régimen Local procedan a la constitución de Distritos, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.
154. 3. Previa propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar una estructura municipal del PSPV-PSOE que atienda las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías, barrios rurales, entidades locales menores o barrios de nueva creación.
155. **Artículo 21.**



156. 1. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito se constituirán en Agrupaciones Provinciales, según regulen los Estatutos de sus respectivos Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región.
157. 2. La misión de la Agrupación Provincial es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.
158. 3. En aquellas Federaciones donde existan Agrupaciones Comarcales, los Congresos Nacionales podrán acordar la creación de órganos de coordinación política comarcal. La composición y elección de dichas estructuras quedara establecida en los correspondientes reglamentos. Para la creación de nuevas Agrupaciones comarcales será necesaria la previa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal.
159. 4. Las Agrupaciones Comarcales, donde estén previstas en los respectivos Estatutos de nacionalidad, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales. En aquello no previsto en este Reglamento, se regirán por los respectivos Estatutos de nacionalidad o, supletoriamente, por lo dispuesto para las Agrupaciones Provinciales en estos Estatutos.
160. 5. La misión de la Agrupación Comarcal es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.
161. **Artículo 22.**
162. 1. El Congreso Provincial es el órgano máximo del Partido en su ámbito, y en su preparación y desarrollo se regirá por estos Estatutos y el Reglamento Federal de Congresos.
163. 2. El Congreso Provincial se reúne con carácter ordinario entre el tercer y cuarto año, y siempre después del Congreso del PSPV-PSOE.
164. 3. El Congreso asume la problemática específica de la Provincia, adopta resoluciones sobre ella, aplicando la política general del Partido y las directrices emanadas de sus órganos superiores. Define los principios y fija los programas del Partido, estableciendo la línea política del mismo y señalando la estrategia para la provincia.
165. 4. Los órganos de las Agrupaciones Provinciales son: el Congreso, el Comité Provincial y la Comisión Ejecutiva Provincial.
166. 5. El Congreso Provincial se constituirá con los Delegados/as elegidos en las Agrupaciones Municipales o de Distrito, aplicando el sistema establecido en



al Artículo 5 de estos Estatutos. Asimismo, asistirá una delegación de las JSPV, con voz y voto.

- 167.** 6. El Congreso Provincial debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Provincial, del Comité Provincial, así como de los contenciosos que le presente la mesa de credenciales en última instancia.
- 168.** 7. El Congreso Provincial determinará el número total de miembros del Comité Provincial de conformidad con los presentes Estatutos.
- 169.** 8. El Congreso Provincial Ordinario será convocado por el Comité Provincial, que determinará el Orden del Día, lugar y fechas de la reunión con, al menos, un mes de antelación. Asimismo, determinará el número de Delegados/as que asistirá al Congreso, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Provincial.
- 170.** 9. El Congreso Provincial Ordinario estará formado por:
 - Las Delegaciones elegidas por el procedimiento establecido en el artículo 5.2 de estos Estatutos
 - Una Delegación de cada una de las Organizaciones Sectoriales con voz y voto, en los términos expresados en los artículos 30 y 31 de estos Estatutos.
 - Una representación de las colectividades asociadas al PSPV-PSOE, con un número de Delegados/as que será determinado por el Comité Provincial, con voz pero sin voto.
 - Una delegación de las JSPV con voz y voto.
- 171.** 10. Cuando las circunstancias especiales lo aconsejen o cuando proceda tratar sobre un tema específico, podrá convocarse Congreso Provincial Extraordinario por el Comité Provincial o la Comisión Ejecutiva y, preceptivamente, cuando lo soliciten la mitad más uno de los/as afiliados/as.
- 172.** 11. El órgano convocante determinará la fecha y lugar de la reunión, así como los puntos del Orden del Día, con una antelación mínima de diez días.
- 173.** 12. El Congreso Provincial Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día de su convocatoria.
- 174.** 13. El Congreso Provincial Extraordinario tendrá la misma composición, aunque su número podrá variar según lo determine el Comité Provincial convocante.



- 175.** 14. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial no podrán acudir como Delegados/as, teniendo voz pero sin voto.
- 176.** 15. La elección de la Mesa, las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, se decidirán mediante voto individual y público de los/as Delegados/as.
- 177.** 16. La votación de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Provincial, y el Comité Provincial se realizará mediante voto individual y público de los/las delegados/as.
- 178.** 17. El Secretario/a General se elegirá por voto individual, directo y secreto de toda la militancia.
- 179.** 18. La Comisión Ejecutiva Provincial será elegida a propuesta del Secretario/a General a la Comisión Electoral, mediante voto individual, directo y secreto de todos los/las delegados/as.
- 180.** 19. Elección de Comité Provincial, se realizará según el procedimiento establecido en el artículo 5.2 de los presentes Estatutos.
- 181.** 20. La Comisión Ejecutiva Provincial será elegida por el siguiente sistema:
- a) Elección del Secretario/a General: se realizará a través del sistema de primarias, mediante voto individual, directo y secreto de los y las militantes del correspondiente ámbito territorial, y que tengan plenos derechos políticos, conforme a lo regulado en las normas reglamentarias de desarrollo de los Estatutos Federales. Todos los procesos de primarias, en todos los niveles de la organización, deberán regirse por normas análogas, que favorezcan la presentación y velen por la igualdad de medios y recursos, la imparcialidad de la organización, la libertad y la transparencia durante el proceso.
 - b) Elección de la Comisión Ejecutiva Provincial propuesta por el/la Secretario/a General electo/a, a la Comisión Electoral, mediante voto individual, directo y secreto de todos los/as Delegados/as.
- 182.** El órgano ejecutivo de la Agrupación Provincial es la Comisión Ejecutiva Provincial, que realiza en el ámbito de la Provincia la política definida por los órganos superiores competentes, y por el Congreso Provincial y el Comité Provincial, adoptando resoluciones conforme a las normas y directrices emanadas de aquellas. El número de composición de la Comisión Ejecutiva Provincial será fijado por el Congreso Provincial respectivo. El responsable provincial de JSPV será miembro nato de la Comisión Ejecutiva Provincial.
- 183.** Corresponde a la Comisión Ejecutiva Provincial:



- a) La organización y vida interna del Partido en el ámbito de su Provincia, así como el cumplimiento de los cometidos propios de cada una de las Secretarías Ejecutivas.
 - b) La convocatoria del Comité Provincial y el orden del día del mismo
 - c) La tramitación y aprobación de la constitución de las Agrupaciones de la Provincia.
 - d) La coordinación de las tareas políticas y orgánicas de las Agrupaciones.
 - e) La ejecución y responsabilidad del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Congreso provincial, el Comité Provincial y los órganos superiores del Partido.
 - f) La representación del Partido a nivel provincial.
 - g) Crear las Organizaciones Sectoriales Provinciales.
 - h) Dirigir la política municipal en la Provincia, siguiendo las resoluciones básicas y líneas generales de los órganos superiores del Partido (Nacional y Federal).
 - i) Realizar las campañas electorales en el ámbito provincial de acuerdo con las directrices y decisiones de los órganos superiores del Partido (Nacional y Federal).
 - j) Impulsar y coordinar los grupos sectoriales en su ámbito.
 - k) Elaborar el Proyecto de Presupuestos del Partido, tanto ordinario como los extraordinarios en las campañas electorales, para su remisión al Comité Provincial.
 - l) El seguimiento de la política desarrollada en las Diputaciones Provinciales.
 - m) Proponer el nombramiento del Administrador Provincial.
- 184.** 21. La elección de los miembros del Comité Provincial y Representantes al Comité Nacional mediante votación individual y secreta de los Delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.
- 185.** 22. El Comité Provincial es el máximo órgano de dirección del Partido en la Provincia entre Congreso y Congreso. Reuniéndose con carácter ordinario cada 6 meses.
- 186.** 23. Corresponde al Comité Provincial:



- Adoptar resoluciones sobre la política del Partido en la Provincia entre Congresos aplicando las emanadas en los órganos superiores del Partido.
 - Convocar el Congreso del PSPV-PSOE a nivel provincial
 - Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Provincial. Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Provincial, mediante la presentación de una moción de censura tal y como se regula en el procedimiento en el artículo 6 de los presentes Estatutos.
 - Determinar, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva Nacional, la política de alianzas del Partido a nivel, provincial o local, en su caso, con lo establecido por el artículo 53.2 de los Estatutos Federales.
 - Hacer seguimiento de la labor de la Diputación Provincial y Ayuntamientos.
 - Garantizar que los modos de gestión de los órganos públicos se adecuen a los modos de gestión socialistas.
 - Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
 - Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Provincial. Cuando las vacantes de la Comisión Ejecutiva Provincial afecten a la Secretaria General, el Comité Provincial deberá convocar Congreso Provincial Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Provincial.
 - Aprobar los presupuestos del Partido, así como su liquidación a propuesta de la Ejecutiva.
 - Crear comisiones de trabajo si lo considera oportuno.
 - Designar el/la candidato/a a Presidente de la Diputación Provincial de acuerdo con lo previsto en la designación de candidatos/as y su desarrollo en cumplimiento de los Estatutos.
 - Convocar las consultas a la militancia sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que se determinen reglamentariamente. La celebración de estas consultas deberá ser previamente autorizada por la Comisión Ejecutiva Nacional. En todo caso, será obligatoria la consulta a la militancia sobre los acuerdos de Gobierno en los que sea parte el PSPV-PSOE o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político.
- 187.** 24. El Comité Provincial se reunirá ordinariamente, al menos, cada seis meses, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Provincial, al menos con diez días de antelación, haciendo constar lugar día y hora de la convocatoria, así como orden del día del mismo.



- 188.** 25. Al menos un 30% de los miembros del Comité Provincial, podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día provisional aprobado por la Comisión Ejecutiva, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista.
- 189.** 26. Con carácter extraordinario podrá ser convocado por la Comisión Ejecutiva Provincial, siempre que lo considere oportuno o a solicitud de, al menos, un tercio de sus componentes. En este caso la Comisión Ejecutiva Provincial deberá convocar al Comité Provincial en el plazo de los 5 días siguientes a la fecha de la solicitud con el Orden del Día propuesto por los/as solicitantes.
- 190.** 27. El Comité Provincial quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren más de la mitad de sus integrantes y en segunda convocatoria, con los/as presentes, media hora más tarde.
- 191.** 28. Las decisiones del Comité Provincial se adoptarán por mayoría simple de los/as presentes, salvo los casos en que estatutariamente se exija una mayoría cualificada. En estos casos, para que la decisión sea válida, deberá concurrir a la reunión, al menos, los dos tercios de los/as integrantes del Comité Provincial.
- 192.** 29. El Comité Provincial podrá constituir Comisiones de Trabajo sobre diferentes áreas o temas, cuyas propuestas serán elevadas al Pleno del Comité para su resolución definitiva.
- 193.** 30. Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Comité Provincial serán cubiertas de la siguiente manera, las vacantes entre los elegidos en el Congreso, se cubrirán por el Comité Provincial a propuesta de la CEP, las vacantes entre los elegidos por las Agrupaciones, se cubrirán por parte de las respectivas Agrupaciones y las vacantes entre los elegidos por el voto de la militancia, se cubrirá según el desarrollo reglamentario correspondiente.
- 194.** 31. Después del Congreso Ordinario, los miembros del Comité Provincial anterior, a excepción de los elegidos por el propio Congreso que cambian automáticamente, continuarán en funciones hasta que vayan siendo paulatinamente sustituidos por los nuevos elegidos en las asambleas correspondientes así como el tercio que correspondiese a la elección por el voto individual directo y secreto de los/as militantes del PSPV-PSOE
- 195.** 32. El Comité Provincial está formado por:
- Miembros Natos:
 - Los miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial
 - Los Secretarios Generales de las Agrupaciones Municipales y los



Secretarios Generales de Distrito que tengan 20 o más afiliados. En el caso de que estos ya fueran miembros del Comité Provincial, su Comisión Ejecutiva decidirá quién lo sustituye de forma permanente.

- Los Coordinadores de las Organizaciones Sectoriales constituidas en la Provincia.
 - El Presidente o el Portavoz, en su caso, de la Diputación Provincial.
 - Una delegación de JSPV compuesta por su Secretario/a General y cinco miembros más.
 - Los diputados/as autonómicos de la provincia, con voz pero sin voto.
 - Los Diputados/as y Senadores/as electos/as en la Provincia, con voz pero sin voto.
- Miembros Elegidos:
 - Los miembros elegidos por el Congreso Provincial, en número decidido por el mismo, que será dos tercios del número total de sus miembros, serán elegidos mediante voto individual, directo y secreto, de los/as delegados del Congreso en listas cerradas y bloqueadas.
 - El último tercio de los miembros del Comité Provincial, será elegido por el voto individual directo y secreto de los/as militantes y los/as afiliados directos/as del PSPV-PSOE de su ámbito correspondiente. Los miembros del Comité Provincial referidos en los apartados anteriores, se elegirán de conformidad con el desarrollo reglamentario de los Estatutos Federales
 - Podrán asistir los/as representantes de los colectivos asociados al PSPV-PSOE, de conformidad con los compromisos anunciados en el documento de asociación, con voz pero sin voto.
 - Los/as representantes de las organizaciones sectoriales provinciales.
 - Los miembros elegidos al Comité Provincial, podrán ser revocados/as únicamente por las mismas instancias que los eligió.
 - Los miembros del Comité Provincial están obligados a informar puntualmente a los órganos de sus respectivas agrupaciones.



CAPÍTULO III: LA ESTRUCTURA COMARCAL

196. **Artículo 23.**

Las Agrupaciones Comarcales del PSPV-PSOE son:

- L' Alacantí
- L' Alt i Mitja Vinalopó
- El Baix Vinalopó
- La Marina Alta
- La Marina Baixa
- La Muntanya
- La Vega Baja
- L' Alcalaten-Millars
- L'Alt Palancia
- La Plana Alta
- La Plana Baixa
- Ports Maestrat
- El Camp de Morvedre
- El Camp del Túria
- La Costera-Canal de Navarrés
- La Hoya de Buñol-Chiva
- L'Horta Nord
- L'Horta Sud
- La Plana deUtiel-Requena
- La Ribera Alta
- La Ribera Baixa
- La Safor-Valldigna
- Serranos-Rincón de Ademúz
- València Ciutat
- La Vall d'Albaida
- El Valle de Ayora

Artículo 24

- 197.** 1. Los órganos de las Agrupaciones Comarcales son: El Congreso, el Comité Comarcal y la Ejecutiva Comarcal
- 198.** 2. El Congreso Comarcal se constituirá con los delegados elegidos en las Agrupaciones Municipales aplicando el sistema establecido en los estatutos. Al mismo asistirá una delegación de JSPV, con voz y voto. El Congreso debate y juzga la gestión y elige a la Comisión Ejecutiva Comarcal, miembros del Comité Comarcal y representantes al Comité Provincial y Nacional.



199. 3. El Comité Comarcal está formado por la Comisión Ejecutiva Comarcal, más un máximo de 15 miembros elegidos por el Congreso Comarcal, más los secretarios generales de las Agrupaciones Municipales, más un miembro más por cada cincuenta militantes o fracción superior a 25, salvo que el Congreso Comarcal establezca otro baremo, elegidos por las Agrupaciones Municipales. Al mismo pueden asistir con voz pero sin voto, los alcaldes o portavoces y los cargos institucionales de la comarca en las diputaciones y en los parlamentos autonómico, central y europeo. Así mismo, se puede recabar la presencia de miembros de la sociedad civil, a fin de escuchar su punto de vista, si se considera oportuno.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIONES SECTORIALES.

200. Artículo 25.

201. El PSPV-PSOE cuenta con seis Organizaciones Sectoriales que son las siguientes: Organización Sectorial de Educación; Organización Sectorial de Medio Ambiente; Organización Sectorial de Participación Ciudadana; Organización Sectorial de Sanidad; Organización Sectorial de la Sociedad de la Información y Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos.

202. Artículo 26.

203. Las Organizaciones Sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del PSPV-PSOE en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

204. Las Organizaciones Sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del partido en su demarcación y contribuirán y participarán con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

205. El PSPV-PSOE seguirá impulsando las Organizaciones sectoriales al objeto de que militantes y simpatizantes que así lo deseen puedan participar en las mismas.

206. Artículo 27.

207. 1. Las Organizaciones Sectoriales se crearán en los ámbitos Nacional y Provincial.

208. 2. Los ámbitos básicos de actuación en los que se ejercerá la participación directa de los afiliados y afiliadas serán los Provinciales. Los ámbitos



Nacional y Federal tendrán fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo de los niveles inferiores.

209. 3. Se podrán constituir las Organizaciones Sectoriales existentes en los ámbitos de Nacionalidad o Región, Provinciales e Insulares cuando alcancen el 2% del total del censo de afiliación de sus respectivos ámbitos territoriales.

210. Artículo 28.

211. 1. La estructura de las Organizaciones Sectoriales en los diferentes ámbitos territoriales estará integrada por: el Plenario, el Comité Coordinador y el Coordinador/a.

212. 2. El órgano soberano de las Organizaciones Sectoriales será el plenario que en las provincias estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritos. Los y las miembros de los plenarios de nacionalidad se elegirán en los plenarios provinciales de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

213. 3. Los y las miembros del plenario federal se elegirán por los plenarios de nacionalidad de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.

214. 4. Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado, a su comité coordinador, a su coordinador o coordinadora, que será portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido. Estos darán cuenta de su gestión semestralmente ante los órganos que correspondan.

215. Artículo 29.

216. 1. Las organizaciones sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes en su demarcación. Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, a los comités y congresos, conforme se establezca en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos. Sus delegados/as podrán participar en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido, para lo cual los mismos serán elegidos a través del procedimiento previsto para la elección de delegados/as a Congresos y Conferencias, pero aquellos que formen parte de su censo para la elección de sus Delegados, deberán de optar por la elección de los Delegados Sectoriales, no pudiendo participar en los Delegados correspondientes por territorio.

217. 2. Las Organizaciones Sectoriales celebrarán conferencias periódicas en las Agrupaciones Comarcales y en su defecto ofrecerán un calendario de actividades sectoriales a las agrupaciones locales.



218. Artículo 30.

- 219.** 1. Las Organizaciones Sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto.
- 220.** 2. Las Organizaciones sectoriales tendrán una representación en los congresos del Partido del correspondiente ámbito. La representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas del correspondiente ámbito.
- 221.** 3. La CEF podrá autorizar con carácter experimental la transformación de una organización sectorial en Agrupación con derechos internos equivalentes al de las Agrupaciones Territoriales.

222. Artículo 31.

- 223.** Las Organizaciones Sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos dependerán de las Secretarías de Organización y mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos

TÍTULO IV. ÓRGANOS NACIONALES DEL PARTIDO

Los órganos Nacionales del Partido son:

- El Congreso Nacional del PSPV-PSOE
- El Comité Nacional
- La Comisión Ejecutiva Nacional.
- La Comisión Nacional de Ética y Garantías

CAPÍTULO I. CONGRESO NACIONAL.

224. Artículo 32.

- 225.** 1. El Congreso Nacional es el órgano soberano del Partido PSOE- PSPV. Y tiene como principales funciones las siguientes:
- 226.** a) Define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia para el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- 227.** b) Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Comité Nacional, la Comisión Nacional de Ética y Garantías y de la delegación electa del PSPV-PSOE al Comité Federal.



228. c) Elige la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de Ética y Garantías, la delegación al Comité Federal y a un tercio de los miembros del Comité Nacional. La elección de los miembros del Comité Nacional y Comité Federal se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estos Estatutos.
229. 2. El Congreso Nacional está integrado por:
230. a) Las delegaciones elegidas en las Agrupaciones Municipales o de Distrito o, en su caso, por los Congresos de Restos Comarcales. El número de delegados/as se fijará con el censo de militantes cerrado en la fecha de convocatoria del Congreso por el Comité Nacional. Una vez convocado el Congreso por el Comité Nacional, los/as militantes que se den de alta en el Partido no tendrán derecho a ser ni elector/es ni elegibles en el proceso de elección de los/as delegados/as al Congreso.
231. b) Una delegación de Joves Socialistes del País Valencià, con voz y voto que será elegida en el respectivo Congreso de la Organización.
232. c) Una delegación de cada una de las Organizaciones Sectoriales, con voz y voto, en los términos expresados en los artículos 30 y 31.
233. 3. El número de delegados/as será establecido por el Comité Nacional, oscilando entre 300 y 600.
234. 4. El pleno de los delegados y delegadas por cada Agrupación Comarcal podrá decidir la composición de una sola delegación al Congreso del PSPV-PSOE, pero no podrán imponer esta decisión a las Agrupaciones que hubieren optado por no integrarse.
235. 5. Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las colectividades que estuvieran asociadas al PSPV-PSOE, con un número de delegados y delegadas que será determinado por el Comité Nacional en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.
236. 6. El Congreso se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso Ordinario anterior, preferentemente después de las elecciones autonómicas de la Comunitat Valenciana
237. **Artículo 33.**
238. 1. La elección de la Mesa, y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comité



Nacional se realizará mediante voto individual y público de los/as Delegados/as.

239. 2. La Comisión Ejecutiva Nacional será elegida por el siguiente sistema:

240. a) Elección del/la Secretario/a General, mediante voto individual, directo y secreto de todos/as los/las afiliados/as. De conformidad con los requisitos que se establezcan a tal efecto

241. b) Elección de la Comisión Ejecutiva Nacional propuesta por el/la Secretario/a General electo, a la Comisión Electoral, mediante voto individual, directo y secreto de todos los/as Delegados/as

242. 3. Todos los delegados y delegadas tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 20% de los votos emitidos en su respectiva comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarios.

243. Artículo 34.

244. 1. El Congreso Nacional del Partido será convocado por el Comité Nacional, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación. Se enviará una propuesta de Orden del Día Provisional y una Ponencia-Marco elaborada por el Comité Nacional junto con las Memorias de Gestión del Comité Nacional, Comisión Ejecutiva Nacional y Comisión Nacional de Ética y Garantías a todas las Agrupaciones.

245. 2. Las Agrupaciones Municipales o de Distrito o en su caso los Congresos de Restos Comarcales dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20% de apoyo en el respectivo Congreso.

246. 3. Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Nacional, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las Agrupaciones Municipales y delegados/as elegidos/as para el Congreso Nacional, una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.

247. 4. Tanto las Resoluciones del Congreso Nacional como el resultado de las Conferencias o Congresos sobre política sectorial se editan por la dirección nacional del Partido, que se responsabilizará de su envío a todas las Agrupaciones y Organizaciones Sectoriales.

248. Artículo 35.

249. 1. Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Nacional extraordinario o cuando proceda para tratar sobre



algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.

- 250. 2. El Congreso Nacional extraordinario podrá ser convocado por el Comité Nacional o la Comisión Ejecutiva y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes a la Comisión Ejecutiva Nacional; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día-
- 251. 3. El Congreso Nacional extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.
- 252. 4. El Congreso Extraordinario tendrá la misma composición que el Ordinario, aunque su número podrá variar según lo determine el Comité Nacional convocante.

CAPÍTULO II. COMITÉ NACIONAL.

Artículo 36.

- 253. 1. El Comité Nacional es el máximo órgano del Partido entre Congresos.
- 254. 2. El Comité Nacional está constituido por:
 - 255. a) Miembros natos:
 - i. Comisión Ejecutiva Nacional
 - ii. Los/as Secretarios/as Generales Provinciales y Comarcales
 - iii. Los/as coordinadores de las Organizaciones Sectoriales en el ámbito Nacional. En caso de que alguno de estos/as ya fuera miembro del Comité Nacional, su Comisión Ejecutiva decidirá quién lo sustituye de forma permanente.
 - iv. La representación de las JSPV, compuesta por su Secretario General y un máximo del 5 % del total de miembros del comité (natos más electos)
 - v. El o la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas
 - vi. El Presidente, o en su defecto, el portavoz del PSPV-PSOE en la FVMP, siempre que ostente la condición de militante
 - vii. Los ex - Secretarios Generales del PSPV-PSOE



viii. El coordinador o coordinadora de los/as Diputados/as y Senadores/as elegidos/as en la Comunitat Valenciana

256. b) Miembros a elegir:

257. i) 1/3 en el Congreso Nacional, mediante voto de los delegados/as presentes en el Congreso Nacional de conformidad al artículo 5 de los presentes Estatutos

258. ii) 1/3 a determinar en los Congresos Provinciales mediante el voto de los delegados/as presentes en el Congreso correspondiente y siguiendo el reparto fijado por la Comisión Ejecutiva Nacional en función del censo.

259. iii) 1/3 a determinar en los Congresos Comarcales mediante el voto de los delegados/as presentes en el Congreso correspondiente y siguiendo el reparto fijado por la Comisión Ejecutiva Nacional en función del censo.

260. 3. Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Nacional. Los cargos de miembro del Comité Nacional serán revocables en todo momento por la instancia que lo eligió. Los miembros del Comité Nacional están obligados a informar puntualmente, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos de la Organización que representa, a los órganos de dirección política de dicha Organización. Del mismo modo podrán ser llamados/as a informar ante el Congreso o Asamblea Municipal por el Comité correspondiente.

261. 4. Podrán asistir los y las representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSOE, de conformidad con los compromisos enunciados en el documento de asociación.

262. 5. Los/as representantes del PSPV-PSOE en el Comité Federal y en la Ejecutiva Federal tendrán voz sin voto.

Artículo 37.

263. Es competencia del Comité Nacional:

a) Dentro de las Resoluciones del Congreso Nacional, definir la política del PSPV-PSOE entre Congresos.

b) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional.

c) Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Nacional mediante la presentación de una moción de censura, tal y como se regula en el procedimiento en el artículo 6 de



los presentes Estatutos.

- d) Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito autonómico.
- e) Hacer el seguimiento de la política parlamentaria del Partido en les Corts Valencianes, labor del Consell y del desarrollo legislativo.
- f) Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- g) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las Resoluciones de sus Congresos.
- h) Aprobar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas con arreglo a lo establecido en el procedimiento general para elaboración de listas, previo dictamen de la Comisión Nacional de Listas que será elegida por el Comité Nacional en su primera reunión después del Congreso y que tendrá carácter permanente, para todos los procesos electorales, hasta el próximo Congreso.
- i) Determinar la política de alianzas del Partido a nivel autonómico, provincial o local, en su caso, con lo establecido por el artículo 53.2 de los Estatutos Federales, y dirimir las discrepancias existentes entre las Agrupaciones Comarcales y/o Provinciales y la CEN en esta materia.
- j) Ratificar los Estatutos de las Agrupaciones Comarcales, y en su caso, Municipales o de Distrito, o asociadas que serán devueltos a ellas para su modificación en cuanto contravengan lo estipulado en los presentes Estatutos o en el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.
- k) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
- l) Recibir el informe de los/as representantes del Partido en el Comité Federal.
- m) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.
- n) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Nacional, Comité Federal y Comisión Nacional de Ética y Garantías. Cuando las vacantes en la Comisión Ejecutiva Nacional afecten a la Secretaría General, el Comité Nacional deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva



Nacional.

- o) Aprobar los presupuestos del Partido. Dentro del primer trimestre de cada año se aprobará el presupuesto provisional para el año en curso y se someterá a aprobación definitiva el presupuesto real del año anterior.
- p) Proclamar el/la candidato/a a la Presidencia de la Generalitat, de acuerdo con la normativa reguladora de los cargos públicos.
- q) Recibir y examinar los informes elaborados por la Comisión Nacional de Ética y Garantías.
- r) Convocar el Congreso Nacional.
- s) Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.
- t) Constituir las diversas Comisiones de Trabajo en su seno que crea conveniente.

264. Artículo 38.

265. 1. El Comité Nacional se reúne al menos dos veces al año, siendo convocado por la Comisión Ejecutiva Nacional. En el último Comité Nacional de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.

266. 2. El Comité Nacional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, al menos, diez días naturales de antelación, haciendo constar lugar, día y hora de la convocatoria, así como el orden del día del mismo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso, y los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados con la convocatoria, por escrito, todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de dos tercios de sus componentes.

267. 3. Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Comité Nacional serán cubiertas de la siguiente manera, las vacantes entre los elegidos en el Congreso, se cubrirán por el Comité Nacional a propuesta de la CEN, las vacantes entre los elegidos por las Agrupaciones, se cubrirán por parte de las respectivas Agrupaciones y las vacantes entre los elegidos por el voto de la militancia se cubrirá según el desarrollo reglamentario correspondiente.

268. 4. Después del Congreso Ordinario, los miembros del Comité Nacional anterior, a excepción de los elegidos por el propio Congreso que cambian automáticamente, continuarán en funciones hasta que vayan siendo



paulatinamente sustituidos por los nuevos elegidos en las asambleas correspondientes así como el tercio que correspondiese a la elección por el voto individual directo y secreto de los/as militantes del PSPV-PSOE

- 269.** 5. Al menos un 30% de los miembros del Comité Nacional, podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día provisional aprobado por la Comisión Ejecutiva, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista. Para las sesiones extraordinarias al menos un 30% de los miembros del Comité Nacional podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día provisional de la sesión extraordinaria, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración prevista.
- 270.** 6. El Comité Nacional quedará válidamente constituido, tanto en las Sesiones Ordinarias como en las Extraordinarias, siempre que se haya enviado comunicación de la convocatoria a todos sus miembros y concurren en 1ª convocatoria más de la mitad de sus integrantes y en la 2ª media hora después, con los/as presentes. La Comisión Ejecutiva arbitrará las medidas adecuadas para el correcto registro del Acta de Sesiones, que deberá ser firmada por el/la Presidente/a de la Mesa y el/la Secretario/a de Actas.
- 271.** 7. El Comité Nacional podrá crear las Comisiones de Trabajo que considere oportunas.

CAPÍTULO III. COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL.

272. Artículo 39.

273. La CEN realiza en el ámbito del País Valenciano la política definida por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Nacional y Comité Nacional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

274. La Comisión Ejecutiva Nacional es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso, a propuesta del Secretario/a General electo.

275. Artículo 40.

276. La CEN es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Más específicamente, son competencias de la CEN:

- a) La organización y vida interna del Partido.
- b) Las relaciones con otros grupos políticos y sociales valencianos.



- c) Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración ordinaria del Partido.
- d) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel autonómico.
- e) El seguimiento político de la labor del Consell y del desarrollo legislativo.
- f) El seguimiento de la actuación de quienes sean representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- g) La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido, en los términos reglamentariamente establecidos. Cabrá recurso ante la Comisión de Ética y Garantías Federal.
- h) El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- i) El apoyo al desarrollo de la acción política de los socialistas en las instituciones y la colaboración de su explicación a la opinión pública.
- j) Aprobar el proyecto de presupuestos del Partido, tanto ordinario como extraordinario para las campañas electorales de ámbito autonómico, para su aprobación en el Comité Nacional.
- k) Proponer a un candidato o candidata a las elecciones primarias para designar al candidato o candidata a la Presidencia de la Generalitat.
- l) Proponer a los compañeros y compañeras que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario. Asimismo elevará propuestas para las direcciones de los grupos supramunicipales, como la FVMP.
- m) Designar a los compañeros y compañeras que formarán parte de la Mesa de las Cortes Valencianas.
- n) Convocar las conferencias sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.



- o) Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.
- p) La aprobación de todos los documentos políticos.
- q) La adquisición, administración y gravamen de los bienes del Partido.
- r) La convocatoria del Comité Nacional y propuesta de orden del día.
- s) La aprobación de propuestas al Comité Nacional.
- t) Proponer al Comité Nacional el cubrimiento de vacantes en la CEN.
- u) Nombramiento del Gerente del PSPV-PSOE, a propuesta de la Secretaría de Organización de la CEN.
- v) Nombramiento del Director/a de Comunicación y Coordinador/a de organización de la CEN, a propuesta de su Secretaría de Organización.
- w) La coordinación de la actividad política del Partido en el País Valenciano, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- x) Proponer al Comité Nacional el candidato/a a President de la Generalitat.
- y) Aprobar el Presupuesto Anual del Grupo Parlamentario.
- z) Proponer las aportaciones de los cargos públicos y orgánicos del Partido que perciben cualquier tipo de ingresos por razón de su cargo.
- aa) Convocar las consultas a la militancia sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que se determinen reglamentariamente. En todo caso, será obligatoria la consulta a la militancia sobre los acuerdos de Gobierno en los que sea parte el PSPV-PSOE o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político.
- bb) Cuantas funciones le sean otorgadas por los Estatutos y la normativa reglamentaria que los desarrollen.
- cc) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno.

277. Artículo 41.



278. La CEN se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la reunión y el quórum de mayoría simple. La CEN podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.
279. La convocatoria de las reuniones de la CEN corresponderá a la Secretaría de Organización, estableciendo el correspondiente orden del día, fecha de celebración de la misma, de común acuerdo, con la Secretaría General, con una antelación mínima de cinco días, salvo motivos de urgencia. Podrán incluirse puntos en el orden del día cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros y siempre que se presenten con 48 horas de antelación
280. Contra los actos de la CEN que los afiliados/as consideren que conculcan sus derechos estatutarios estos podrán acudir en amparo ante la Comisión de Ética y Garantías del PSPV-PSOE.
281. **Artículo 42.**
282. 1. La Comisión Ejecutiva Nacional es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso
283. 2. Los/las Secretarios/as Generales Provinciales, el/la Portavoz en Les Corts Valencianes o quien le sustituya y el/la Secretario General de JSPV o en quien delegue, serán miembros natos de la Comisión Ejecutiva Nacional, con voz pero sin voto, a excepción del representante de JSPV que tendrá voz y voto. Asimismo formará parte de la CEN con voz pero sin voto, el Consell Institucional formado por los/as Consellers del Gobierno Valenciano que sean militantes del PSPV-PSOE así como los alcaldes/sas y/o portavoces de las capitales de provincia y Elche.
284. 3. La CEN podrá funcionar en Pleno o Permanente, en función de lo que señale su Reglamento Interno, que será aprobado por ésta en su primera reunión ordinaria.
285. 4. Dependiendo de la Secretaría de Organización existirá la figura del Gerente.
286. **Artículo 43.**
287. 1. La responsabilidad de la CEN es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.



288. 2. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional son reservadas. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas, que se archivarán en el libro de actas, que custodiará la Secretaría de Organización.
289. 3. A cada componente de la CEN se le asignarán los trabajos concretos de alguna Secretaría.
290. **Artículo 44.**
291. 1. El Presidente o Presidenta ostenta la representación oficial del Partido. Preside y modera las reuniones de la CEN y cuantos actos oficiales organice.
292. 2. El Secretario/a General coordina la política y estrategia del Partido.
293. 3. El Vicesecretario/a General colabora con la secretaría general en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las secretarías, y le sustituye en caso de ausencia.
294. 4. La Secretaría de Organización ostentará las competencias previstas en los presentes estatutos y en su Reglamento de Funcionamiento. Además, la Secretaría de Organización, tiene atribuida la representación legal del PSPV-PSOE, con plenas facultades para realizar cualquier contratación en nombre del PSPV-PSOE así como para asumir cualquier obligación por cualquier título o forma admitida por nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo delegar aquellas cuestiones de carácter técnico.
295. 5. Las Secretarías referidas en el artículo 42 asumen las funciones que se especifiquen en el Reglamento Interno y se responsabilizan de éstas ante el Comité Nacional y el Congreso.
296. **Artículo 45.**
297. Los y las miembros de la CEN, excepto el/la Presidente/a, Secretario/a General, Vicesecretario/a general y los vocales del Consell Consultiu, deben desarrollar una dedicación preferente a las tareas de la misma.
298. **Artículo 46.**
299. Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Nacional serán cubiertas por elección del Comité Nacional.
300. **Artículo 47.**
301. La Comisión Ejecutiva Nacional realizará el seguimiento de la afiliación al Partido.



302. Artículo 48.

303. La Comisión Ejecutiva Nacional podrá designar Delegados/as Nacionales, que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los Delegados/as Nacionales podrán ser llamados por la Comisión Ejecutiva Nacional para informar en sus reuniones sobre los asuntos de su competencia

CAPÍTULO IV: CONSEJO TERRITORIAL

304. Artículo 49.

305. El Consejo Territorial es un órgano nacional al que corresponde informar y evaluar las políticas del Partido que afectan a la cohesión territorial y a las relaciones entre las Comarcas y entre éstas y la CEN

306. Artículo 50.

307. 1. El Consejo Territorial será convocado por el Secretario de Organización de la CEN a petición del Secretario General de la CEN.

308. 2. El Consejo está compuesto por el Secretario General de la CEN, el Secretario de Organización, el Secretario de Relaciones Institucionales, los/as Secretarios/as Generales Comarcales y Provinciales, el secretario general de JSPV, El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas y el Presidente de la FVMP, siempre que éste ostente la condición de miembro del Partido; en su defecto, aquel miembro del PSPV-PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Ejecutiva de la FVMP, y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales o en su defecto los portavoces de los Grupos Socialistas de las Diputaciones Provinciales y el Coordinador del Grupo Parlamentario en las Cortes Generales.

309. 3. Podrán elegir de entre sus miembros un Coordinador General.

310. 4. Podrán ser convocados a las reuniones los responsables de área de la CEN y responsables públicos si van a tratarse asuntos que les afecten por razón de la materia.

CAPÍTULO V. LA COMISIÓN NACIONAL DE LISTAS

311. Artículo 51.

312. 1. La Comisión Nacional de Listas está compuesta por los y las miembros de la CEN que ésta designe y por las personas del Comité Nacional elegidas



de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Nacional deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones, serán oídos previamente la Secretaría General Comarcal y Provincial y la Secretaría General de Jóvenes Socialistas. En el caso de que la CNL lo estime conveniente podrá citar al Secretario/a General de la Agrupación Municipal correspondiente.

- 313. 2. La Comisión Nacional de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Nacional de los/as candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales, en el ámbito de su competencia.
- 314. 3. La Comisión Nacional de Listas, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del PSPV-PSOE lo exija, podrá suspender la celebración de primarias en determinados ámbitos territoriales, una vez que éstas sean convocadas por el Comité Nacional y previo informe o solicitud de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Región.

CAPÍTULO V. LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

315. Artículo 52.

- 316. 1. La Comisión Nacional de Ética y Garantías es el órgano del PSPV-PSOE encargado de la defensa y garantía de los derechos de los/as afiliados/as en el ámbito territorial del País Valencià y está integrada por un/a Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales elegidos en el Congreso Nacional.
- 317. 2. La condición de miembros de la Comisión Nacional de Ética y Garantías es incompatible con los cargos de miembros de las Comisiones Ejecutivas federal, regionales o de nacionalidad. Asistirán al Comité Nacional con voz pero sin voto.
- 318. 3. La Comisión Nacional de Ética y Garantías tendrá libertad, autoridad e independencia, para el ejercicio de sus funciones, y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones.

319. Artículo 53.

- 320. Quienes sean cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Nacional de Ética y Garantías cuando fueren difamados/as o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.



321. **Artículo 54.**

Son competencias de la Comisión de Ética y Garantías:

1. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
2. Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias y verificar los avales presentados por las precandidaturas.
3. Proponer y supervisar el cumplimiento y aplicación del Código Ético del PSPV-PSOE.
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.
5. Recibir, comprobar y guardar las declaraciones de bienes que deberán presentar todos los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como los cargos del partido en instituciones, entidades y empresas públicas al iniciar y finalizar sus mandatos.
6. Cualquier otra cuestión que establezcan los Estatutos y la normativa de desarrollo correspondiente.
7. Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos contra las decisiones de los órganos del Partido.
8. Informar al Comité Federal de los litigios surgidos entre militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí, cuando tenga noticia de ellos.
9. Verificar los avales presentados por las precandidaturas y supervisar el procedimiento de elecciones primarias para la elección de Secretario/a General federal.
10. Informar, a petición del órgano competente, sobre el cumplimiento de las normas o incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.
11. Expresarse a través de advertencias o recomendaciones, de oficio o a instancia de la Comisión Ejecutiva Nacional sobre materias o circunstancias de interés para el PSPSV-PSOE.
12. Cualquier otra que establezcan los Estatutos o su Reglamento de desarrollo.



322. Artículo 55.

323. Todos/as los/as candidatos/as en listas del Partido deberán presentar la Declaración de bienes y Actividades ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese/a candidato/a de la lista.

324. Los/as candidatos/as electos/as y los cargos públicos designados quedarán también obligados/as a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombrados/as.

325. La Comisión Nacional de Ética y Garantías podrá en cualquier momento requerir a quienes sean cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la suspensión temporal de militancia del afectado o afectada.

326. Artículo 56.

327. Los cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Nacional de Ética y Garantías cuando fueren difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

CAPÍTULO VI. EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.

328. Artículo 57.

329. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal, Municipal o de Distrito la instrucción de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Federales. A tal fin, la Comisión Ejecutiva correspondiente designará un /a instructor/a que, concluida la instrucción del expediente, elevará una propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

330. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal resolver los expedientes disciplinarios y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, previo informe de la Comisión Ejecutiva Nacional.



- 331.** La Comisión Ejecutiva Federal podrá delegar en la Comisión Ejecutiva Nacional la resolución de los expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves y graves.
- 332.** Las faltas leves, graves y muy graves son las tipificadas en los artículos 87 y siguientes de los Estatutos Federales.
- 333. Artículo 58.**
- 334.** Cabrá expulsión provisional del partido acordada por la CEF bien a iniciativa propia o a instancias de la Comisión Ejecutiva Nacional o de las Comisiones Ejecutivas Provinciales o Comarcales cuando se produzcan los siguientes supuestos:
- a) Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.
 - b) Cuando se produzcan supuestos de actuaciones gravemente irregulares que a juicio de la CEF merezcan tal medida.
 - c) Los supuestos previstos en el artículo 9 de los presentes estatutos hasta que se produzca la suficiente acreditación de la concurrencia de las circunstancias personales que dan lugar a la pérdida de la condición de afiliado o afiliada
- 335.** En estos casos se tramitará posteriormente el correspondiente expediente disciplinario.
- 336.** Los Cargos Públicos Electos y de Designación, a nivel orgánico e institucional, están obligados/as a mantener una conducta ética, someter a control sus bienes y a adoptar una actitud de respeto hacia los/as afiliados/as y ciudadanos/as.
- 337.** Los Cargos Públicos, al aceptar su nominación para ir en una candidatura o su nombramiento para un cargo de designación, se comprometerán por escrito a respetar las normas éticas del Partido, a cumplir las resoluciones de nuestros Congresos, del Comité Nacional y acatar las directrices emanadas de los órganos de dirección del Partido y a realizar la declaración de bienes al ocupar y cesar en el cargo.
- 338.** Si se produjeran incumplimientos graves de estas normas, se adoptarían las medidas disciplinarias a que hubiera lugar, produciéndose el cese en el cargo.



CAPÍTULO VII. CONFERENCIAS.

339. Artículo 59.

340. 1. El PSPV-PSOE celebrará, al menos una vez entre Congresos, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico, y en las que participarán, con voz y voto, los/as afiliados/as en representación de los ámbitos orgánicos, territoriales y sectoriales del Partido.

341. 2. El órgano convocante de las Conferencias será el Comité Nacional a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional. En su convocatoria se determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de la misma.

342. 3. La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

343. Artículo 60.

344. A propuesta de la Secretaría de Organización Nacional, y con el informe previo de la Secretaría de Organización Federal, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará al/ a Gerente del PSPV-PSOE, que recibirá según lo dispuesto en la normativa federal, poderes suficientes para el desempeño de sus funciones otorgados por el/la directora/a Gerente Federal, del/de la que dependen orgánicamente.

345. Artículo 61.

346. 1. La Gerencia del PSPV coordinará su elaboración y ajuste con la Dirección Gerencia Federal la propuesta de presupuestos anuales del PSPV-PSOE y con el dictamen favorable de ésta, se someterá a la aprobación de la CEN que lo elevará al Comité Nacional para su aprobación, de conformidad al art. 511.4.d del RFD.

347. 2. Los presupuestos consolidados del PSPV-PSOE contendrán los de la CEN, del Grupo Parlamentario de las Cortes Generales, y los de las CEP de Alicante, Castellón y Valencia.

348. 3. Los presupuestos para los procesos electorales autonómicos se aprobarán por la CEN, respetando los límites de gasto y mecanismos de



control establecidos por la Dirección Gerencia Federal autorizados por la Secretaria de Organización Federal.

349. Artículo 62.

350. La CEN velará por el cumplimiento de las distintas instancias del PSPV-PSOE de las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, financiación y contabilidad fijadas por la CEF.

351. Artículo 63.

352. A efectos de la confección de los presupuestos anuales, los recursos económicos del PSPV-PSOE estarán constituidos por las fuentes de financiación previstas en el artículo 60 de los EF del PSOE, de conformidad con lo dispuesto en el art. 511.4 del RFD apartado c) sobre la elaboración de los presupuestos territoriales.

353. Artículo 64.

354. El PSPV-PSOE, podrá crear, establecer y fundar Asociaciones, Clubes, Fundaciones y otras entidades parecidas dotándolas de patrimonio y regulando sus normas de funcionamiento y dirección con respecto a lo dispuesto al respecto en el art. 532 del RFD.

355. Podrá, asimismo, establecer convenios de actuación conjunta con toda clase de entidades culturales o altruistas, para la coordinación mancomunada de actividades a fin de mejorar el desarrollo de las finalidades y objetivos del Partido.

356. Artículo 65.

357. La Gerencia del PSPV-PSOE será la responsable de la gestión económico financiera del PSPV, con las competencias y los límites fijados en los Estatutos Federales y sus normas de desarrollo, a través del apoderamiento suficiente otorgado por la Dirección Gerencia Federal

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

358. Artículo 66.

359. 1. La elaboración de las listas de los/as candidatos/as a las elecciones legislativas, locales, autonómicas y diversos cargos públicos en nombre del PSPV-PSOE a las instituciones, se basará en los siguientes principios:



- a) La igualdad de todos/as los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- b) La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas
- c) El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitados.
- d) La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- e) El cumplimiento del principio de democracia paritaria.

Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los/as candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

360. Artículo 67.

361. Los afiliados/as del PSPV-PSOE no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional de elección directa. No se tendrá en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal.

362. Artículo 68.

363. Los procedimientos de selección de cargos públicos se regularán de acuerdo con el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos Federales.

364. La normativa de desarrollo de los Estatutos Federales, correspondiente a la elaboración de las candidaturas electorales, regulará las siguientes cuestiones:

- a) Procedimiento para la elección de candidatos/as a los procesos electorales referidos en el artículo anterior.
- b) Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas
- c) La organización y funcionamiento de las Comisiones de Garantías Electorales que supervisen estos procedimientos.



TÍTULO VI. GRUPO PARLAMENTARIO EN LES CORTS VALENCIANES

365. Artículo 69.

366. 1. El Grupo Parlamentario Socialista en les Corts Valencianes es el soporte parlamentario permanente del Consell cuando éste está presidido por el propio partido y debe explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas realizadas desde las instituciones administradas por los socialistas.

367. 2. El Grupo Parlamentario Socialista del PSPV-PSOE estará constituido por todos/as los/as candidato/as del mismo que salgan elegidos miembros de Les Corts Valencianes.

368. 3. El/la portavoz del Grupo Parlamentario lo será quien ostente la Secretaría General del PSPV-PSOE, salvo que forme parte del Gobierno Autónomo.

369. 4. La Comisión Ejecutiva Nacional designará la dirección y composición del Grupo Parlamentario, oído el mismo, y estará compuesto al menos por: el/la Portavoz, un/a Secretario/a General y cuantos/as portavoces suplentes se consideren necesarios/as; el/la Portavoz, si no fuera miembro de la Ejecutiva Nacional, tendrá derecho con voz pero sin voto.

370. 5. El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianes presentará al Comité Nacional un informe anual sobre la actividad realizada.

371. Artículo 70.

372. 1. Quienes sean miembros del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianes asumen y están obligados/as a acatar la declaración de principios, programa y resoluciones aprobados por nuestros Congresos o por el Comité Nacional.

373. 2. Asimismo en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.

374. 3. Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución expresa de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.

375. Artículo 71.



- 376.** Todas las personas miembros del Grupo Parlamentario aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente/a del Parlamento si una vez elegidas causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia. Este compromiso se realizará por escrito a la Comisión Ética y Garantías del PSPV-PSOE.
- 377. Artículo 72.**
- 378.** En todos los casos, las personas miembros del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas están sujetas a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Nacional podrían denunciar su conducta al Comité Nacional. Si la actuación originada por esa persona del Grupo se estimase grave por el Comité Nacional, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tramitado por la Comisión Federal de Garantías para que dicte las resoluciones a adoptar.
- 379. Artículo 73.**
- 380.** Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban las personas miembros del Grupo Parlamentario se ingresan automáticamente en la Cuenta Corriente que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional. La Comisión Ejecutiva Nacional fijará las asignaciones económicas correspondientes a los miembros del Grupo Parlamentario, en base a los acuerdos de retenciones aprobados en el Comité Nacional, y aprobará un presupuesto anual del mismo en el que se incluya también los recursos que garanticen el buen funcionamiento del mismo. La Comisión Ejecutiva Nacional dará cuenta de estos acuerdos al Comité Nacional para su ratificación.
- 381. Artículo 74.**
- 382.** A efectos orgánicos, las personas miembro del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas continuarán vinculadas a sus unidades orgánicas, aun cuando sólo dependan del Comité Nacional y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Nacional, respecto a sus actividades en las Cortes.
- 383. Artículo 75.**
- 384.** Aquellos parlamentarios o parlamentarias que no estén afiliados/as al PSOE, pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas, pueden hacerlo siempre que acepten las obligaciones que figuran en todo el articulado de los estatutos del PSPV, previa propuesta del Presidente del Grupo Socialista qa la Comisión Ejecutiva Nacional, dando cuenta al Comité Nacional. En ningún caso podrán representar al Grupo Socialista.



385. Artículo 76.

386. 1. Los Grupos Socialistas elegirán de entre sus miembros una Comisión Permanente constituida por una Presidencia, una Secretaría General y una Secretaría Adjunta y los restantes cargos que prevé su Reglamento interno.

387. 2. La Comisión Ejecutiva Nacional propondrá candidatos/as para desempeñar estos cargos.

TÍTULO VII. DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS CORPORACIONES LOCALES

388. Artículo 77.

389. 1. Los Grupos Socialistas de las Corporaciones Locales y las Diputaciones provinciales, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, dependerán de los órganos de dirección correspondientes, debiendo asumir y acatar las resoluciones y programas en materia política de los mismos que les afecte.

390. 2. Asimismo se atenderán los principios fijados en el título anterior para el Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas.

391. 3. Todos los miembros de los Grupos en las Diputaciones, Concejales y Concejales asumen y están obligados/as a acatar las Declaraciones de Principios, Programas y Resoluciones, aprobadas por nuestro Congreso, o por el Comité Nacional, así como las directrices emanadas de los órganos de dirección, aceptando el compromiso de presentar su dimisión si una vez elegidos/as causaran baja en el Partido por cualquier circunstancia. Este compromiso se realizará por escrito al Comité Provincial o Comisión Ejecutiva respectiva.

392. 4. En cada circunscripción provincial y a nivel de País Valenciano, se creará un Gabinete Parlamentario de Relaciones con la Sociedad, que estará formado por Parlamentarios/as Europeos/as, Nacionales y Autonómicos, en colaboración con las correspondientes Secretarías de Participación Ciudadana, Acción Electoral y Relaciones Institucionales, así como sus grupos y Comisiones Sectoriales, con el fin de potenciar el diálogo social y la conexión de los Parlamentarios/as con los movimientos sociales y ciudadanos de su circunscripción. La dirección y coordinación de estos Gabinetes corresponderá a la CEN.



TÍTULO VIII. JOVES SOCIALISTES DEL PAÍS VALENCIÀ

393. **Artículo 78.**

394. 1. Joves Socialistes del País Valencià constituye la organización juvenil del PSPV- PSOE y como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional. La relación entre ambas organizaciones se basará en el respeto y la mutua cooperación.

395. 2. Las comisiones ejecutivas municipales impulsarán la incorporación a JSPV de afiliados y afiliadas menores de 25 años. La participación de JSPV en Congresos, Conferencias y Asambleas de Delegados se determinará conforme a la normativa general del Partido. JSPV en coordinación con el PSPV-PSOE, tendrá la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.

396. 3. El límite de edad para incorporarse a Juventudes Socialistas será de 25 años y la edad límite de militancia será de 30 años.

397. **Artículo 79.**

398. Los y las militantes de JSPV que están militando al mismo tiempo en el PSPV-PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los Estatutos.

399. **Artículo 80.**

400. 1. JSPV tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien sus resoluciones tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSPV-PSOE, a fin de que no existan contradicciones.

401. 2. JSPV tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSPV-PSOE por medio del/la Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto o en quien delegue.

402. 3. La participación de JSPV, con voz y voto en los Congresos, Conferencias del Partido y asambleas de delegados, a nivel nacional, provincial y comarcal, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSPV-PSOE, utilizando el mismo baremo



que el aplicado para el resto del Partido. Las Secretarías de Organización del PSOE y de JSE emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial. En todo caso, la representación de JSPV será del 2 por 100 de los/as representantes para el respectivo Congreso o Conferencia en aquellos niveles orgánicos donde la proporcionalidad sea inferior al baremo establecido; y como máximo el 5% de los representantes de dichos Congresos o Conferencias.

- 403. 4. A los exclusivos efectos de la participación de JSPV en los Congresos y Conferencias del Partido en cada ámbito, su censo de militantes deberá estar integrado en el censo del PSPV-PSOE, siendo gestionado por el Departamento de Censo de la Secretaría de Organización Federal y sometido a los mismos criterios de control.
- 404. 5. La Secretaría de Organización Federal resolverá, previa audiencia, en última instancia las discrepancias respecto a las decisiones de la Comisión Ejecutiva de Juventudes en relación a la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del PSPV-PSOE.
- 405. **Artículo 81.**
- 406. 1. JSPV, en coordinación con el PSPV-PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.
- 407. 2. A tal efecto, se creará una Comisión de Juventud copresidida por los/as Secretarios/as Generales de ambas organizaciones y formada por cuatro miembros más de las respectivas Comisiones Ejecutivas Nacionales. Dicha Comisión de Juventud hará un seguimiento especial de los programas electorales del PSPV-PSOE.

TÍTULO XII. DISOLUCIÓN O FUSIÓN DEL PSPV-PSOE

- 408. **Artículo 82.**
- 409. La decisión sobre la disolución o fusión del PSPV-PSOE, sólo podrá adoptarse por una mayoría reforzada de tres quintas partes de los votos a favor de los/as delegados/as del Congreso del Partido, y una vez adoptada por estos, deberá ser ratificada mediante consulta a la militancia que deberá aprobarla por mayoría.
- 410. En los supuestos de fusión, la entidad resultante sucederá expresamente al partido en todos sus derechos y obligaciones.



DISPOSICIONES ADICIONALES

411. Disposición Adicional Primera.

412. Las Resoluciones y documentos de comunicación interna y externa del PSPV-PSOE serán bilingües, recomendándose la extensión de esta práctica a los otros documentos de difusión y publicaciones que se elaboren.

413. Disposición Adicional Segunda.

414. Las decisiones de los distintos órganos del PSPV-PSOE podrán ser recurridas ante el órgano a nivel inmediatamente superior que corresponda. El recurso deberá presentarse en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se haya comunicado fehacientemente la resolución a los afectados, debiendo el órgano inmediatamente superior resolver en el plazo de treinta días desde la fecha de presentación del recurso.

415. Disposición Adicional Tercera.

416. Los presentes Estatutos sólo podrá modificarlos el Congreso, salvo que existiesen contradicciones o colisión con los Estatutos Federales, y su desarrollo reglamentario.

417. No se podrá tomar en consideración ninguna propuesta de reforma sin antes haber incluido en el Orden del Día del Congreso un punto sobre el particular y si el proyecto no se ha sometido a debate en el seno del Partido.

418. Disposición Adicional Cuarta.

419. Los Congresos Provinciales Ordinarios así como la elección de los órganos de dirección de las Agrupaciones Locales se celebrarán como máximo dentro de los seis meses siguientes al Congreso Nacional del PSPV-PSOE.

420. Disposición Adicional Quinta.

421. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos completos, salvo en el caso de la Secretaría General cuando su titular ejerza la Presidencia de la Generalitat, la Alcaldía, o la Presidencia de la Diputación de su respectivo ámbito.



422. Disposición Adicional Sexta.

423. Los afiliados/as, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa, con la excepción de concejal y Diputado/a Provincial, para el resto de excepciones debe haber un informe motivado desde la Comisión Ejecutiva Provincial o de la CEN para casos excepcionales.

424. Asimismo, un/a afiliado/a sólo podrá tener un cargo orgánico ejecutivo, salvo que sean inherentes o derivados de cargo o función principal o uno de ellos sea formar parte de la Comisión ejecutiva municipal o de distrito. En todo caso, será incompatible simultanear un cargo en las Comisiones ejecutivas provinciales, de nacionalidad con ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal.

425. Disposición Adicional Séptima.

426. A efectos de todos los procesos que requieran elecciones internas (Congresos, Conferencias, renovación de ejecutivas municipales o de distrito, Primarias, confección de listas electorales nacionales, municipales y autonómicas). El Censo Federal que se utilice se cerrará el mismo día que sean convocados dichos procesos electorales por los órganos soberanos correspondientes. El censo podrá ser consultado por las Agrupaciones Municipales o de distrito correspondientes.

427. Disposición adicional Octava.

428. Los perfiles abiertos en las redes sociales que utilicen la imagen del PSPV-PSOE, deberán estar controlados por la Comisión Ejecutiva Nacional, velando así por el correcto uso de las siglas, logotipos y mensajes, en las redes sociales.

429. Disposición adicional Novena.

430. La Comisión Ejecutiva Nacional elaborará y aprobará un reglamento de buen uso por parte de cargos públicos, orgánicos y de toda la militancia de las redes sociales.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

431. Los presentes Estatutos estarán desarrollados, entre otros, por las siguientes normas y reglamentos:

- Reglamento del Comité Nacional.
- Reglamento de Funcionamiento de la CEN.
- Reglamento de Funcionamiento del Consejo Territorial.
- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Igualdad.
- Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento del PSPV-PSOE.

432. Disposición Final Segunda.

433. Estos Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente en los Congresos Ordinarios y en el extraordinario convocado al efecto. En cualquier caso, en todos los Congresos ordinarios de todos los ámbitos se incluirá en la ponencia la integridad de los Estatutos en vigor en el momento de celebración del Congreso.

434. Disposición Final Tercera.

435. Todo lo concerniente a lo no previsto en los presentes Estatutos Nacionales será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos Federales y de los Reglamentos Federales en vigor.

436. Disposición Final Cuarta.

437. En caso de que los presentes Estatutos aprobados por el Congreso del PSPV-PSOE entren en contradicción o en colisión, con los Estatutos Federales y su correspondiente reglamentación normativa, se otorga al Comité Nacional la facultad para realizar la correspondiente adaptación o subsanación.